

Nº 0926

RESOLUCION No.

29 JUN 2018

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

Que mediante Auto N° 1984 de 16 de octubre de 2015, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor BRAIDER MANUEL CONTRERAS DE LA ROSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.544.396 de San Andrés de Sotavento, Córdoba en su calidad de capitán menor del CABILDO MENOR INDIGENA DE LOS CASTILLOS, identificado con Nit. 90001257-7, encaminada a obtener permiso de concesión de aguas superficiales (...).

Que mediante Auto N° 0139 de 10 de febrero de 2016, se acogió liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento de la solicitud presentada por el señor BRAIDER MANUEL CONTRERAS DE LA ROSA (...). Notificándose de conformidad a la ley.

Que el artículo tercero de la precitada resolución establece que el no pago de los valores liquidados por concepto de evaluación y seguimiento dentro del término establecido en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite de la solicitud.

Que a folio 39, reposa en el expediente remisión de liquidación por evaluación y seguimiento para cobro coactivo.

A folios 43 a 47, reposa acta de visita y concepto técnico N° 0027 de 23 de enero de 2017, realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento a lo estipulado en el artículo cuarto del Auto N° 0139 de 10 de febrero de 2016.

Que mediante Auto N° 0670 de 15 de marzo de 2017, se requirió a CABILDO INDIGENA MENOR LOS CASTILLOS NIT. 90001257-7 a través de su representante legal señor BRAIDER MANUEL CONTRERAS DE LA ROSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.544.396 de San Andrés de Sotavento o quien haga sus veces, para que de MANERA INMEDIATA entregue a CARSUCRE el certificado de libertad y tradición del predio Los Castillos, para poder obtener la concesión de aguas superficiales. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes. El incumplimiento a lo estipulado en este acto administrativo dará lugar a archivar su solicitud por desistimiento tácito, de conformidad al art. 17 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el art 317 de la ley 1564 de 2012.

CARSUCRE, en virtud de su competencia realiza visitas de seguimientos.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011" por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo" en concordancia con el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", establecen: "Peticiones incompletas y desistimiento tácito. (...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no

CONTINUACION RESOLUCION No. 0926

(29 JUN 2015)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que de acuerdo a lo anterior, es procedente archivar el expediente No. 075 de 9 de octubre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: PRIMERO: OFICIESE a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional que corresponda según su eje temático, y realicen visita de inspección ocular y técnica y rindan el respectivo informe técnico; en dicha visita se debe determinar la situación actual del Jagüey ubicado en el predio Los Catillos, Vereda Los Catillos, jurisdicción del Municipio de San Antonio de palmito, debiendo solicitar a su propietario, en el supuesto de encontrarse activo el jagüey exhiba permiso de concesión de aguas superficiales que acredite la regulación del mismo. En caso de encontrarse una situación que configure una presunta infracción ambiental, esta se adelantara con fundamento en dicho informe en expediente independiente. Se le concede un término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Una vez hecho lo ordenado, remítase el informe de visita a la Secretaria General para mejor proveer.

SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N° 075 de 9 de octubre de 2015., por los motivos expresados en los considerandos del presente auto.

TERCERO: Notifíquese y envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
REVISÓ	DUMILA VELILLA AVILÉZ	ABOGADA	
	JORGE JARABA DÍAZ	SECRETARIO GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y Disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.